

Medellín, febrero 10 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.866 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos febrero 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070000449	Febrero 06	3	2025070000454	Febrero 06	30
2025070000450	Febrero 06	5	2025070000455	Febrero 06	33
2025070000451	Febrero 06	18	2025070000456	Febrero 06	36
2025070000452	Febrero 06	24	2025070000457	Febrero 06	39
2025070000453	Febrero 06	27	2025070000458	Febrero 06	42

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 202507000449

Fecha: 06/02/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **CATAÑO ARROYAVE DORA ALBA** identificado (a) con cédula **39.353.999** a través de radicado **2024010509733** del **7 de noviembre de 2024**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **CATAÑO ARROYAVE DORA ALBA** con cédula **39.353.999** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación Básica Primaria** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **1 de mayo de 2014** Hasta el **1 de mayo de 2016** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA

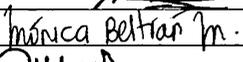
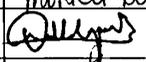
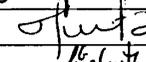
ARTÍCULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **2 de diciembre de 2024** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		15-Enero-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente		15-Enero-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		05/02/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		05/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		05.02.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		5-2-25



Radicado: D 202507000450

Fecha: 06/02/2025

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se nombra en periodo de prueba unos Docentes, se terminan unos nombramientos, y se trasladan unos Docentes de Aula en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las listas de elegibles de las áreas descritas a continuación, razón por la cual, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día **24 de enero de 2025**, en la cual, los concursantes de las respectivas áreas eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docentes, tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

OPEC	NIVEL - ÁREA	ZONA	RESOLUCIONES LISTA DE ELEGIBLES
181848	PRIMARIA	RURAL	RESOLUCIÓN № 15030 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023
182536	PREESCOLAR	RURAL	RESOLUCIÓN № 13771 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
183032	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	RURAL	RESOLUCIÓN № 14009 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
183041	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	RURAL	RESOLUCIÓN № 14007 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
183049	MATEMÁTICAS	RURAL	RESOLUCIÓN № 14006 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
183052	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	RURAL	RESOLUCIÓN № 15031 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023
183056	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	RURAL	RESOLUCIÓN № 14004 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
183060	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	RURAL	RESOLUCIÓN № 14005 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
184730	PREESCOLAR	NO RURAL	RESOLUCIÓN № 13999 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
184744	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	NO RURAL	RESOLUCIÓN № 14001 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
183027	CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA	RURAL	RESOLUCIÓN № 14008 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
184737	EDUCACIÓN RELIGIOSA	NO RURAL	RESOLUCIÓN № 13764 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

"... La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el periodo de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria."

El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.21. Señala:

"Nombramiento en periodo de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible."

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del periodo de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO. Durante el periodo de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto."

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Así mismo, dentro del listado de elegibles se encuentran servidores docentes que actualmente están nombrados en provisionalidad regidos por el Decreto 1278 de 2002, por lo cual es necesario **dar por terminada la respectiva novedad y nombrarlos en periodo de prueba.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, artículo **2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional**. 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

“ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

... 5. *Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.*”

En razón de los nombramientos en período de prueba de los docentes del concurso público de méritos, se hace necesario terminar los nombramientos provisionales a los educadores que venían ocupando los cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública, y, terminar el encargo de directivo docente al funcionario que se encontraba cubriendo la vacante mientras fuera elegida igualmente en audiencia pública.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de qué trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”* *“Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”*, *“Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*, *“Traslados por razones de seguridad.”*

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que *“Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *“La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los traslados de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

En concordancia a la Circular 2023090000216 del 09 de octubre de 2023, por la cual se publicó el listado de los docentes vinculados en provisionalidad que cumplen con los requisitos para ostentar a la orden de protección establecidos en la circular 2023090000176 del 10 de agosto de 2023, en cumplimiento a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la circular 024 del 21 de julio de 2023, se hace necesario reubicar a los docentes que se encuentran incluidos en dicho listado, de acuerdo a la disponibilidad plazas docentes.

Los docentes que se relacionan a continuación se encuentran adscritos a la planta de cargos del Departamento de Antioquia, quienes presentaron solicitud de retén social de acuerdo a sus órdenes de protección, por lo cual, se hace necesario trasladarlos a fin de dar continuidad a su situación laboral:

CÉDULA	NOMBRE	ORDEN DE PROTECCIÓN	SENTENCIA
21980248	ARANGO GARCÉS ISABEL CRISTINA	CABEZA DE FAMILIA	SENTENCIA SU-388 DE 2005
22025313	MUÑOZ BETANCUR NORA CECILIA	PRE - PENSIONADO	SENTENCIA T-055 DE 2020
35602435	GUERRERO VÉLEZ NILSA BORIS	CABEZA DE FAMILIA	SENTENCIA SU-388 DE 2005
42840575	HINCAPIÉ MONTOYA ALBA NELSY	CABEZA DE FAMILIA	SENTENCIA SU-388 DE 2005
43204249	TILANO AGUDELO ELIZABETH	ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD	SENTENCIA SU-087 DE 2022
43926046	TILANO ZAPATA DIANA MARCELA	CABEZA DE FAMILIA	SENTENCIA SU-388 DE 2005
70558177	BUITRAGO ECHAVARRÍA LUIS EDUARDO	PRE - PENSIONADO	SENTENCIA SU-388 DE 2005
71189804	RÚA VILLEGAS LUIS GUILLERMO	CABEZA DE FAMILIA	SENTENCIA SU-388 DE 2005
71451422	DUQUE CHANCY FABIÁN ALBERTO	CABEZA DE FAMILIA	SENTENCIA SU-388 DE 2005

Finalmente, el señor **FABIÁN BENITO REVOLLO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78726922**, vinculado en provisionalidad vacante definitiva como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA sede E U VÍCTOR MANUEL OROZCO, del municipio de TÁMESIS, plaza N° 14792, se encuentra actualmente incapacitado y en proceso de pensión de retiro por pérdida de la capacidad laboral, razón por la cual se hace necesario trasladarlo a él y a la docente **GIRALDO FLÓREZ MARTHA LILIANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1128281539**, quien se encuentra cubriendo la novedad en vacante temporal, para otra plaza mientras termine el proceso de pensión para el señor REVOLLO GARCÍA.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Terminar el nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Particiones a los educadores que a continuación se relacionan en los establecimientos educativos y municipios que se detallan **en atención a que pasan a ser nombrados en periodo de prueba en la misma entidad territorial**, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
1	1038338908	USUGA MUÑOZ PAOLA	DABEIBA	I. E. R. URAMA	C. E. R. LA AGUADA	CIENCIAS SOCIALES	8290
2	11800502	CHAVERRA MARTÍNEZ ELEUTERIO	SONSÓN	I. E. BRAULIO MEJÍA	I. E. BRAULIO MEJÍA - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	12504
3	1067904853	YANEZ GALEANO ADRIANA SOFIA	BARBOSA	I. E. R. YARUMITO	I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL	18006
4	1038141560	PINZON MAZO LEIZZY PAULINA	VALDIVIA	I. E. R. MARCO A ROJO	C. E. R. LAS PALOMAS	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	7088
5	39328867	GRANDA RIVERA NORA PATRICIA	SAN VICENTE FERRER	I. E. RURAL CHAPARRAL	I. E. RURAL CHAPARRAL - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	12167
6	1022034273	BILBAO BILBAO VIVIANA	ABEJORRAL	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	9372
7	43718466	URREGO MONTOYA MARIA NORELY	CAUCASIA	I. E. CUTURU	I. E. CUTURU - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	1594
8	3130207	PÉREZ MORA LIBARDO	SAN ROQUE	I. E. R. CRISTALES	COLEGIO CRISTALES - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	4367



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
9	1075020469	MENA PALACIOS DANNY YUSELI	REMEDIOS	I. E. R. PABLO VI	C. E. R. OCACITO	MATEMÁTICAS	4302
10	1103979124	OCHOA VILLADIEGO JAIME DANIEL	NECOCLÍ	I. E. R. SAN SEBASTIÁN DE URABÁ	I. E. R. SAN SEBASTIÁN DE URABÁ - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	17000
11	8103599	HERNÁNDEZ URAN GABRIEL RAÚL	CONCORDIA	C. E. R. LAS ANIMAS	C. E. R. LAS ANIMAS - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	13791
12	1102803524	PAYARES CORONADO LUIS GABRIEL	NECOCLÍ	I. E. R. PUEBLO NUEVO	COLEGIO PUEBLO NUEVO - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	16978
13	1075290674	VALENCIA VARGAS JUAN SEBASTIÁN	BARBOSA	I. E. R. YARUMITO	I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	18016
14	1041148871	URIBE RUDA LUCERO DEL SOCORRO	ITUANGO	I. E. R. JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO	C. E. R. QUEBRADONCITA	PRIMARIA	6363
15	1089479672	MORENO SALAZAR PAOLA JAQUELINE	ANDES	I. E. R. CARBONERA	I. E. R. CARBONERA - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	13133
16	1032070848	MARÍN BETANCUR PAULINA	REMEDIOS	I. E. R. PABLO VI	COLEGIO PABLO VI - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	4289
17	1005570110	GUERRERO CONTRERAS SHEYLA MERARY	ANORÍ	C. E. R. MADRESECA	C. E. R. PÁEZ	PRIMARIA	4149
18	92259888	PÉREZ TOVAR CARLOS MARIO	NECOCLÍ	I. E. R. CARIBIA	CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACAMAYA	PRIMARIA	16664
19	1028120840	CASTAÑO BOLÍVAR WALTER RAÚL	TITIRIBÍ	C. E. R. LOS MICOS	C. E. R. ANTONIO JOSÉ RESTREPO	PRIMARIA	14950
20	1035303580	SANTA COLORADO DEISY VANESSA	URAMITA	C. E. R. AURELIANO HURTADO	C. E. R. CARMEN E BETANCUR	PRIMARIA	9322
21	24651642	BARAJAS RONDÓN SORANGELA	SAN LUIS	I. E. R. ALTAVISTA	C. E. R. ALTAVISTA PARTE ALTA	PRIMARIA	12023
22	1149434712	MENA MENA SANDRA YULISA	YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	C. E. R. JORGE ELIECER GAITAN	PRIMARIA	3985
23	1036624223	ARAQUE SÁNCHEZ YULY PAULINA	MARINILLA	I. E. R. ROSALÍA HOYOS	I. E. R. ROSALÍA HOYOS - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	11054
24	1040047774	TOBÓN TOBÓN DANIELA	MUTATÁ	I. E. R. PAVARANDÚ GRANDE	I. E. R. PAVARANDÚ GRANDE - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	16598
25	54257391	CÓRDOBA CAÑADAS INÉS DADILDE	CIUDAD BOLÍVAR	I. E. R. JUAN TAMAYO	C. E. R. SANTA LIBRADA	PRIMARIA	13708
26	1038337731	GRACIAN PÉREZ JUAN CAMILO	FRONTINO	I. E. R. NOBOGACITA	C. E. R. ASIDO	PRIMARIA	8415
27	1002423067	RANGEL TOLOZA JESÚS ALBERTO	BRICEÑO	C. E. R. MORRÓN	C. E. R. LOS NARANJOS	PRIMARIA	5737
28	1045113034	LOPERA ÁLZATE DANIELA	YOLOMBO	I. E. R. GUILLERMO AGUILAR	C. E. R. ANTONIO AGUILAR	PRIMARIA	4817
29	1085311437	MALLAMA YELA ANGIE ESTEFANY	EL RETIRO	C. E. R. LEJOS DEL NIDO	C. E. R. LEJOS DEL NIDO - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	11602
30	1062681105	BRAVO CASOLA ÁNGEL MIGUEL	ZARAGOZA	I. E. R. NANCY ROCIO GARCÍA	COLEGIO NANCY ROCIO GARCÍA - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	3133
31	78748763	CANCHILA MARTÍNEZ JOSÉ ROBERTO	CAUCASIA	C. E. R. NO HAY COMO DIOS	E R LA REVERSA	PRIMARIA	1583
32	1045047222	OTALVARO OTALVARO YULIANA MARIA	SALGAR	I. E. R. EL CONCILIO	I. E. R. EL CONCILIO - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	14581
33	1067877706	RAMOS MARINO JADER JAVIER	NECOCLÍ	I. E. R. TULAPITA	E R LA PITICA	PRIMARIA	17024
34	1069497657	PACHECO VILLERA LEONELA LUCIA	NECOCLÍ	I. E. R. MULATOS	I. E. R. MULATOS - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	16931
35	1067934195	SEVERICHE PACHECO DIEGO FERNANDO	ZARAGOZA	I. E. R. NANCY ROCIO GARCÍA	E R PUERTO JOBO	PRIMARIA	3151
36	1039023750	AGUDELO ESPINOSA DIANA ALEJANDRA	SALGAR	I. E. R. ABELARDO OCHOA	C. E. R. LOS ANDES	PRIMARIA	19476
37	1077453365	RENTERÍA BALCAZAR HEYLER ANDRÉS	SAN LUIS	I. E. R. EL PRODIGIO	I. E. R. EL PRODIGIO - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	12027
38	64744320	CONTRERAS MARTÍNEZ RUTH VIVIANA	VALDIVIA	I. E. R. MARCO A ROJO	C. E. R. EMILIO VASCO	PRIMARIA	7077
39	1003812523	IBARRA GONZÁLEZ DAVID EDUARDO	ARBOLETES	I. E. R. GUADUAL ARRIBA	I. E. R. GUADUAL ARRIBA - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	15612
40	1045049041	TORO FRANCO DEISY CRISTINA	CONCORDIA	I. E. R. CASA GRANDE	C. E. R. MORRÓN	PRIMARIA	13779
41	1044503616	PARRA AMAYA KELLY YINETH	SANTA ROSA DE OSOS	I. E. R. HOYORRICO	C. E. R. PONTEZUELA	PRIMARIA	6807
42	1085310301	RAMÍREZ PASUY DANIEL ALEJANDRO	MUTATÁ	I. E. R. LA INMACULADA CAUCHERAS	I. E. R. LA INMACULADA CAUCHERAS - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	16562
43	1007436337	LOAIZA JIMÉNEZ EDISSON ALEXANDER	SAN CARLOS	I. E. R. PALMICHAL	C. E. R. LAS CAMELIAS	PRIMARIA	11838



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
44	1216718746	HOLGUÍN QUIROS KATHERIN YOHANA	NECOCLÍ	I. E. R. LA COMARCA	E R I SINAI	PRIMARIA	16861
45	1017147418	CORREA MESA LUZ MARY	ANDES	I. E. R. SANTA INÉS	C. E. R. ALFREDO GONZÁLEZ	PRIMARIA	13008
46	1100336020	MIRANDA GUEVARA YANILSA CAROLINA	ZARAGOZA	C. E. R. VEGAS DE SEGOVIA	C. E. R. VEGAS DE SEGOVIA - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	2985
47	1035917628	HENAO ZAPATA NANCY MAGNOLIA	ARGELIA	I. E. R. PRESBITERO MARIO ÁNGEL	C. E. R. SIMEON LÓPEZ	PRIMARIA	9545

ARTÍCULO 2°: Terminar el nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Particiones a los educadores que a continuación se relacionan en los establecimientos educativos y municipios que se detallan en atención a que venían ocupando los cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
1	1143860239	CUERVO CARDONA DIEGO FERNANDO	EBEJICO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	I. E. R. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	CIENCIAS SOCIALES	8316
2	1032257423	ROJAS JULIAN DAVID	LA UNIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FÉLIX MARIA RESTREPO LONDOÑO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FÉLIX MARIA RESTREPO LONDOÑO - SEDE II	EDUCACIÓN RELIGIOSA	10918
3	1077446186	CÓRDOBA RÍOS KACTERINE	CONCORDIA	I. E. R. MORELIA	C.E.R. MAJAGUAL	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	13815
4	11806872	ROBLEDO ROBLEDO NELSON ENRIQUE	NARIÑO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO VENUS	I. E. R. PUERTO VENUS	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	11386
5	8103262	LOPERA ORTIZ JUAN ESTEBAN	BARBOSA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO	I. E. R. EL HATILLO	MATEMÁTICAS	17987
6	70953248	DUQUE VELASQUEZ CARLOS IGNACIO	MARINILLA	I. E. R. TÉCNICO DE MARINILLA	INSTITUTO TÉCNICO DE MARINILLA	MATEMÁTICAS	11173
7	71695242	CORREA MONSALVE ESTEBAN ELISEO	SAN VICENTE FERRER	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA	I.E.R. LA MAGDALENA	MATEMÁTICAS	12246
8	1053341960	GALEANO COY MICHEL ESTEBAN	BETULIA	I E FRANCISCO CESAR	C. E. R. EL TOSTADO	PRIMARIA	13471
9	70289101	ACEVEDO OCHOA GABRIEL ÁNGEL	CAÑASGORDAS	I. E. R. BERNARDO SIERRA	C. E. R. GUAYABAL	PRIMARIA	8007
10	1037502347	SUAREZ CALDERÓN LEIDY KATHERINE	MACEO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA FLORESTA	I. E. R. LA FLORESTA	PRIMARIA	3315
11	1038118430	MENDOZA VERGARA ALICIA MARIA	TARAZA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CAUCANA	I. E. R. LA CAUCANA	PRIMARIA	2801
12	1001032165	GONZÁLEZ GALVIS LINA MARIA	SAN JUAN DE URABÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL UVEROS	BELÉN	PRIMARIA	17286
13	35589861	PONCE PEREA LINIS YANETH	SALGAR	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CONCILIO	C. E. R. EL CONCILIO	PRIMARIA	14583
14	98695793	JOSÉ DAVID LONDOÑO TOBÓN	SANTA BÁRBARA	I. E. VERSALLES	VERSALLES PARQUE	PRIMARIA	14743
15	70855389	GUZMÁN JARAMILLO DIEGO ALEXANDER	SANTA ROSA DE OSOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOCA DEL MONTE	MINA VIEJA	PRIMARIA	6782
16	43688952	CAROLINA MARIA GIRALDO ARIAS	SANTA ROSA DE OSOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONSEÑOR MIGUEL ÁNGEL BUILES	SAN BERNARDO	PRIMARIA	6918
17	43106073	GIRALDO VARGAS DORIS	URRAO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JAIPERA	I. E. R. JAIPERA	PRIMARIA	15283

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios, establecimientos educativos y áreas que se señalan, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	43204249	TILANO AGUDELO ELIZABETH	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	EL SANTUARIO	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GÓMEZ	LICEO PBRO LUIS RODOLFO GÓMEZ RAMÍREZ - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	12379	JOSÉ AUGUSTO ÁLZATE MORENO 71113902 QUIEN PASÓ A OTRO MUNICIPIO
2	22025313	MUÑOZ BETANCUR NORA CECILIA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y	SAN ROQUE	I. E. PRESBITERO ABRAHÁN JARAMILLO	I. E. PRESBITERO ABRAHÁN JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL	5068	NOELIA DEL CARMEN CIFUENTES 22024133 QUIEN RENUNCIÓ



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
			EDUCACIÓN AMBIENTAL						
3	21980248	ARANGO GARCÉS ISABEL CRISTINA	LICENCIADO EN ETNOEDUCACION CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	REMEDIOS	I.E. IGNACIO YEPES YEPES	LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	5204	FABIÁN CAMILO ERAZO JIMÉNEZ 1085269327 QUIEN RENUNCIÓ
4	70558177	BUITRAGO ECHAVARRÍA LUIS EDUARDO	LICENCIADO EN HISTORIA Y GEOGRAFÍA	TARAZA	I. E. RAFAEL NUÑEZ	LICEO RAFAEL NUÑEZ - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	2888	HEMBER MAURICIO REBOLLEDO MERCADO 98655154 QUIEN PASÓ A OTRO MUNICIPIO
5	35602435	GUERRERO VÉLEZ NILSA BORIS	LICENCIADA EN BÁSICA PRIMARIA	NECHÍ	I. E. NECHÍ	E U NECHÍ	PRIMARIA	2635	NICOLÁS VILLEGAS MARTÍNEZ 15304313 QUIEN RENUNCIÓ
6	42840575	HINCAPIÉ MONTOYA ALBA NELSY	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	CÁCERES	I. E. GASPAR DE RODAS	E U JARDÍN	PRIMARIA	1381	MARIA DEL ROSARIO CÓRDOBA MARTÍNEZ 26271533 QUIEN RENUNCIÓ
7	71451422	DUQUE CHANCY FABIÁN ALBERTO	LICENCIADO EN ESPAÑOL Y COMUNICACIÓN	CAUCASIA	I. E. SANTA TERESITA	E U CAUCASIA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	2056	NANCY ESTHER VALLEJO ZAPATA 39267924 QUIEN RENUNCIÓ
8	71189804	RÚA VILLEGAS LUIS GUILLERMO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	ZARAGOZA	I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	3007	GEOVANNY ANDRÉS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ 1052400987 QUIEN RENUNCIÓ
9	43926046	TILANO ZAPATA DIANA MARCELA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	CAUCASIA	I. E. LICEO CAUCASIA	LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACIÓN - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	1859	CARLOS OLIMPO ROBLES DOVAL 15304605 QUIEN RENUNCIÓ
10	43535172	MORENO MOSQUERA MABELIA	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	CAUCASIA	I. E. SANTO DOMINGO	I. E. SANTO DOMINGO - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	2073	DELSIN EMPERATRIZ PÉREZ 39272080 QUIEN RENUNCIA A PARTIR DEL 17 DE FEBRERO
11	78726922	FABIÁN BENITO REVOLLO GARCÍA	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	YALI	I. E. LORENZO YALI	C. E. R. EL CINISMO	PRIMARIA	4722	ADRIANA MARIA LONDOÑO MEJÍA 43649590 QUIEN PASÓ A OTRO MUNICIPIO
12	1128281539	MARTHA LILIANA GIRALDO FLÓREZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	YALI	I. E. LORENZO YALI	C. E. R. EL CINISMO	PRIMARIA	4722	FABIÁN BENITO REVOLLO GARCÍA 78726922 QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA

ARTÍCULO 4°: Nombrar en Periodo de Prueba - ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios, establecimientos educativos y áreas que se señalan, de acuerdo con la elección de las plazas en la Audiencia Pública celebrada el día **24 de enero de 2025**:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1038338908	PAOLA USUGA MUÑOZ	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES	EBEJICO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	CIENCIAS SOCIALES	8316	CUERVO CARDONA DIEGO FERNANDO 1143860239 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
2	1049649583	DANIEL SANTIAGO PALACIOS PÉREZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE	SONSÓN	I. E. TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN	I. E. TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	12730	ZULUAGA ISAZA RAÚL 70723257 QUIEN RENUNCIÓ
3	1086136366	JUAN DAVID CERON ERAZO	INGENIERO DE SISTEMAS	MARINILLA	I. E. R. TÉCNICO DE MARINILLA	INSTITUTO TÉCNICO DE MARINILLA	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	11175	TILANO AGUDELO ELIZABETH 43204249 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO
4	1047994720	JULIANA CAÑOLA LONDOÑO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y	SANTO DOMINGO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PEDRO PABLO CASTRILLÓN	LICEO PEDRO PABLO CASTRILLÓN	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	4479	PETRO SOTELO NEIVIS PAOLA 1066725003 QUIEN RENUNCIÓ



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
			LENGUA EXTRANJERA - INGLÉS						
5	1036784638	DIEGO ALEXANDER BOTERO ÁLVAREZ	BIÓLOGO	ARGELIA	I. E. R. PRESBITERO MARIO ÁNGEL	C. E. R. HELIODORO ZULUAGA GÓMEZ	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	9566	MUÑOZ BETANCUR NORA CECILIA 22025313 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO
6	1067904853	ADRIANA SOFÍA YÁNEZ GALEANO	INGENIERA AMBIENTAL	CONCORDIA	I. E. R. MORELIA	C.E.R. MAJAGUAL	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	13815	CÓRDOBA RÍOS KACTERINE 1077446186 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
7	1038141560	LEIZZY PAULINA PINZON MAZO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA	CHIGORODÓ	I. E. AGRÍCOLA DE URABÁ	INSTITUTO AGRÍCOLA URABA-CHIGORODO	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	16089	LONDOÑO DÍAZ ADRIANA PATRICIA 42791339 QUIEN FUE TRASLADADA
8	39328867	NORA PATRICIA GRANDA RIVERA	LICENCIADA EN ETNOEDUCACIÓN PARA BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA Y BILINGÜISMO	NARIÑO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO VENUS	I. E. R PUERTO VENUS	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	11386	ROBLEDO ROBLEDO NELSON ENRIQUE 11806872 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
9	1022034273	VIVIANA BILBAO BILBAO	LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA	NARIÑO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO VENUS	C. E. R. VENEZIA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	11395	SÁNCHEZ ARIAS MÓNICA ALEJANDRA 1047968539 QUIEN FUE TRASLADADA
10	1077441698	DAYCY ENITH PALACIOS PALACIOS	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA	VIGÍA DEL FUERTE	I. E. SAN ANTONIO DE PADUA	I. E. SAN ANTONIO DE PADUA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	17692	JAZMÍN ORTIZ CÁRDENAS 1234989315 QUIEN RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA
11	43718466	MARIA NORELY URREGO MONTOYA	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	URRAO	C. E. R. LA VENTA	C. E. R. VEINTE DE JULIO	PREESCOLAR	15080	VALDERRAMA SEPÚLVEDA GLADYS MARIA 43341982 QUIEN RENUNCIÓ
12	29178987	MAYDY DORELY BEDOYA MARÍN	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	GUARNE	I. E. R. CHAPARRAL	C. E. R. COLORADOS	PREESCOLAR	10352	LÓPEZ CASTAÑO GLORIA ELSY 43066560 QUIEN RENUNCIÓ
13	1045050132	LEIDY YOHANA PALACIOS OSPINA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	CALDAS	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CANO	C. E. R. EL CANO	PREESCOLAR	18039	JARAMILLO SOTO DIANA ISABEL 39168263 QUIEN RENUNCIÓ
14	1042064283	LAURA VICTORIA ÁLVAREZ LÓPEZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	SAN CARLOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL JORDÁN	PBRO. MARCOS GÓMEZ	PREESCOLAR	11794	OTALVARO OTALVARO NANCY MARYORI 1045050046 QUIEN FUE TRASLADADA
15	1049613697	LIZETTE MAYERLY GALINDO ESTUPIÑAN	INGENIERA QUÍMICA	MARINILLA	I. E. R. TÉCNICO DE MARINILLA	INSTITUTO TÉCNICO DE MARINILLA	MATEMÁTICAS	11173	DUQUE VELASQUEZ CARLOS IGNACIO 70953248 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
16	1075020469	DANNY YUSELI MENA PALACIOS	LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA	JARDÍN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA	MARIA JOSEFA CORREA	MATEMÁTICAS	14186	URREGO VILLAN JOHN JAIRO 3510715 QUIEN RENUNCIÓ
17	3130207	LIBARDO PÉREZ MORA	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS	BARBOSA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO	I. E. R. EL HATILLO	MATEMÁTICAS	17987	LOPERA ORTIZ JUAN ESTEBAN 8103262 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
18	1075290674	JUAN SEBASTIÁN VALENCIA VARGAS	MATEMÁTICO	YOLOMBO	I. E. R. GUILLERMO AGUILAR	I. E. R. GUILLERMO AGUILAR	MATEMÁTICAS	4988	PORTILLA CUNDRAR CHRISTIAN ADRIÁN 1085289266 QUIEN RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA
19	8103599	GABRIEL RAÚL HERNÁNDEZ URAN	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS E INFORMÁTICA	SAN VICENTE FERRER	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA	I.E.R. LA MAGDALENA	MATEMÁTICAS	12246	CORREA MONSALVE ESTEBAN ELISEO 71695242 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
20	1102803524	LUIS GABRIEL PAYARES CORONADO	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS	URAMITA	C. E. R. AURELIANO HURTADO	C. E. R. LA MESETA	MATEMÁTICAS	19002	PLAZA VACANTE
21	1103979124	JAIME DANIEL OCHOA VILLADIEGO	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS	NECHÍ	I.E.R TRINIDAD ARRIBA	C. E. R. SAN PEDRO ABAJO	MATEMÁTICAS	14679	MUÑOZ SANDOVAL JULIETTE ALEXANDRA 1012331975 QUIEN RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
22	1045047222	YULIANA MARIA OTALVARO OTALVARO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO	TÁMESIS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO-ITA	E.U. VÍCTOR MANUEL OROZCO	PRIMARIA	14792	FABIÁN BENITO REVOLLO GARCÍA 78726922 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO
23	1003498697	ELKIN DAVID CHAVEZ	NORMALISTA SUPERIOR	CAUCASIA	C. E. R. LAS MALVINAS	C.E.R LAS MALVINAS	PRIMARIA	1538	SALAZAR ASPRILLA LUIS AMERICO 4831864 QUIEN RENUNCIÓ
24	1042978193	MARIA JOSÉ PACHECO ÁLVAREZ	NORMALISTA SUPERIOR	EL CARMEN DE VIBORAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	I. E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	PRIMARIA	9727	GARCÍA PALACIO JUAN DAVID 1017132443 A QUIEN SE LE DECLARA LA PLAZA EN VACANTE DEFINITIVA
25	54257391	INÉS DADILDE CÓRDOBA CAÑADAS	LICENCIADA EN IDIOMAS	ENTRERRIOS	C. E. R. YERBAUENAL	C. E. R. LA CONCORDIA	PRIMARIA	6046	CORREA BERRIO MARIBEL 32228350 A QUIEN SE LE DECLARA LA PLAZA EN VACANTE DEFINITIVA
26	1038337731	JUAN CAMILO GRACIAN PÉREZ	NORMALISTA SUPERIOR	FRONTINO	I. E. R. GABRIELA WHITE DE VÉLEZ	I. E. R. GABRIELA WHITE DE VÉLEZ	PRIMARIA	8435	CARO PULGARIN CESAR AUGUSTO 80441628 A QUIEN SE LE DECLARA LA PLAZA EN VACANTE DEFINITIVA
27	1094933910	LUIS MIGUEL BEDOYA SALAZAR	NORMALISTA SUPERIOR	TÁMESIS	I. E. RURAL SANTIAGO ÁNGEL SANTAMARÍA	I. E. RURAL SANTIAGO ÁNGEL SANTAMARÍA	PRIMARIA	14764	ARANGO GARCÉS ISABEL CRISTINA 21980248 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO
28	1069497657	LEONELA LUCIA PACHECO VILLERA	NORMALISTA SUPERIOR	SAN JUAN DE URABÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL UVEROS	BELÉN	PRIMARIA	17286	GONZÁLEZ GALVIS LINA MARIA 1001032165 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
29	1007889248	NATALY DAYANA DE LA OSSA LÓPEZ	NORMALISTA SUPERIOR	VALDIVIA	I. E. R. MARCO A ROJO	I. E. R. MARCO A ROJO	PRIMARIA	7048	CASTAÑO RICO ADOLFO HÉCTOR 70098127 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO
30	1085311437	ANGIE ESTEFANY MALLAMA YELA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	MARINILLA	I. E. R. FRANCISCO MANZUETO GIRALDO	C. E. R. GENERAL RICARDO MARIA GIRALDO	PRIMARIA	11161	GÓMEZ SOTO LUZ EDILMA 21871505 A QUIEN SE LE RETIRO DEL SERVICIO EDUCATIVO
31	1038407517	JUAN CAMILO OSSA CARVAJAL	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA - MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	MARINILLA	I. E. R. FRANCISCO MANZUETO GIRALDO	C. E. R. ABDULIO DUQUE	PRIMARIA	11149	GARCÍA VILLEGAS ISABEL CRISTINA 39454921 QUIEN FUE TRASLADADA
32	1040047774	DANIELA TOBÓN TOBÓN	NORMALISTA SUPERIOR	EL CARMEN DE VIBORAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	C. E. R. MADERA JUAN NICOLÁS	PRIMARIA	9761	GÓMEZ VALLEJO HÉCTOR LEÓN 15383281 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO
33	1003812523	DAVID EDUARDO IBARRA GONZÁLEZ	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	SAN JERÓNIMO	I. E. R. AGRÍCOLA DE SAN JERÓNIMO	E U LEONOR MAZO ZABALA	PRIMARIA	9055	BUITRAGO ECHAVARRÍA LUIS EDUARDO 70558177 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO
34	1067934195	DIEGO FERNANDO SEVERICHE PACHECO	LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES	SAN JUAN DE URABÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONSEÑOR ESCOBAR VÉLEZ	COLEGIO MONSEÑOR ESCOBAR VÉLEZ	PRIMARIA	17206	FABRA JIMÉNEZ MEDARDO 70520646 QUIEN RENUNCIÓ
35	1128462090	ANGIE LIZETH SERNA CASTRO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA	BARBOSA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL YARUMITO	C. E. R. MONTELORO	PRIMARIA	18034	ARROYAVE MARÍN BIBIANA ANDREA 43911230 QUIEN FUE TRASLADADA
36	1039688657	SUGEY VANESSA CIRO CELIS	NORMALISTA SUPERIOR	PUERTO NARE	I. E. R. LA SIERRA	I. E. R. LA SIERRA	PRIMARIA	3608	ZULUAGA MORALES HILDA AMPARO 21938651 QUIEN FUE TRASLADADA
37	1082689985	JOHN CARLOS RENTERÍA MEZA	LICENCIADO EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	VEGACHÍ	I. E. JHON F. KENNEDY	ESCUELA URBANA JHON F KENNEDY SEDE II	PRIMARIA	5124	CIFUENTES PRECIADO ALBA EDILMA 22227949 QUIEN RENUNCIÓ
38	39419602	MELIDA YURANI TREJOS TREJOS	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	SANTA BÁRBARA	I. E. VERSALLES	VERSALLES PARQUE	PRIMARIA	14743	JOSÉ DAVID LONDOÑO TOBÓN 98695793 A QUIEN SE LE TERMINA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
									EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
39	1152712754	DAYANA RAMÍREZ PARRA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	MARINILLA	C. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZÁLEZ	C. E. R. PRESBITERO MARCOS DUQUE S	PRIMARIA	11035	GUERRERO VÉLEZ NILSA BORIS 35602435 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO
40	1045049041	DEISY CRISTINA TORO FRANCO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	SANTA BÁRBARA	I. E. DAMASCO	I.E. DAMASCO SEDE II	PRIMARIA	14611	JUAN ESTEBAN VALENCIA CUARTAS 98627593 QUIEN FUE TRASLADADA
41	1001145519	ANA MARIA PÉREZ RENDON	NORMALISTA SUPERIOR	ANDES	I. E. SAN PERUCHITO	I. E. SAN PERUCHITO	PRIMARIA	13203	SALDARRIAGA RENDON GLADIS AMALIA 1041146523 A QUIEN SE LE DECLARA LA PLAZA EN VACANTE DEFINITIVA
42	92259888	CARLOS MARIO PÉREZ TOVAR	LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	ARBOLETES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA TRINIDAD	E R I EL CEDRO	PRIMARIA	15696	MORENO MOSQUERA MABELIA 43535172 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO
43	1045113034	DANIELA LOPERA ÁLZATE	NORMALISTA SUPERIOR	MACEO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA FLORESTA	I. E. R. LA FLORESTA	PRIMARIA	3315	SUAREZ CALDERON LEIDY KATHERINE 1037502347 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
44	1088248134	CARLOS ARTURO MARÍN HENAO	LICENCIADO EN COMUNICACIÓN E INFORMÁTICA EDUCATIVA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	I. E. R. NURQUI	C. E. R. MEDIA CUESTA	PRIMARIA	7623	BARBOSA VALENCIA SANDRA PATRICIA 1055836402 A QUIEN SE LE DECLARA LA PLAZA EN VACANTE DEFINITIVA
45	35820078	EDY MARYORY MOSQUERA MURILLO	NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA	MUTATÁ	I.E.R PAVARANDÓ GRANDE	I.E.R PAVARANDÓ GRANDE	PRIMARIA	16599	PÉREZ CAÑAS NELLY AMPARO 43912678 A QUIEN SE LE DECLARA LA PLAZA EN VACANTE DEFINITIVA
46	1005570110	SHEILA MÉRY GUERRERO CONTRERAS	NORMALISTA SUPERIOR	ARBOLETES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA TRINIDAD	C. E. R. EL CAUCHO	PRIMARIA	15701	MORENO MURILLO MAURO ARCELIANO 4831297 QUIEN RENUNCIÓ
47	1089479672	PAOLA JAQUELINE MORENO SALAZAR	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	ANDES	I. E. SAN PERUCHITO	C. E. R. CARDAL	PRIMARIA	13223	VÉLEZ CARLOS ALBERTO 15531126 A QUIEN SE LE DECLARA LA PLAZA EN VACANTE DEFINITIVA
48	1032250880	DUVAN JOSÉ NISPERUZA ROSARIO	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA DE LA MADRE TIERRA	TARAZÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CAUCANA	I. E. R. LA CAUCANA	PRIMARIA	2801	MENDOZA VERGARA ALICIA MARIA 1038118430 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
49	1032070848	PAULINA MARÍN BETANCUR	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	ANDES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TAPARTO	I. E. TAPARTO	PRIMARIA	13269	JARAMILLO RONDÓN DUVANY ALBERTO 1027885001 A QUIEN SE LE DECLARA LA PLAZA EN VACANTE DEFINITIVA
50	1069499968	BRIGETT FIGUEROA SALAS	LICENCIADA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	SALGAR	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CONCILIO	C. E. R. EL CONCILIO	PRIMARIA	14583	PONCE PEREA LINIS YANETH 35589861 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
51	1017147418	LUZ MERY CORREA MESA	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	URRAO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JAIPERA	I. E. R. JAIPERA	PRIMARIA	15283	GIRALDO VARGAS DORIS 43106073 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
52	24651642	SORANGELA BARAJAS RONDÓN	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	COCORNÁ	I. E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO	C. E. R. LOS CEDROS	PRIMARIA	10129	SOTO BETANCUR ELIZABETH 1036396866 QUIEN FUE TRASLADADA
53	1035303580	DEISY VANESSA SANTA COLORADO	NORMALISTA SUPERIOR	CAÑASGORDAS	I. E. R. BUENOS AIRES	SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS	PRIMARIA	8024	CARDONA RESTREPO MARIA CAROLINA 1035303063 A QUIEN SE LE DECLARA LA PLAZA EN VACANTE DEFINITIVA
54	1067877706	JADER JAVIER RAMOS MARINO	NORMALISTA SUPERIOR	TARAZÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CAUCANA	I. E. R. LA CAUCANA	PRIMARIA	2804	PIEDRAHITA PIEDRAHITA OMAR FREDY 70581742 A QUIEN SE LE DECLARA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
									LA PLAZA EN VACANTE DEFINITIVA
55	1047970004	ERIKA YASMIN GÓMEZ CASTAÑEDA	NORMALISTA SUPERIOR	ARGELIA	I. E. R. PRESBITERO MARIO ÁNGEL	C. E. R. MAURICIO BOTERO	PRIMARIA	9558	VELASQUEZ RUEDA FREDY EDUARDO 15341738 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO
56	1062681105	ÁNGEL MIGUEL BRAVO CASOLA	LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	NECHÍ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CONCHA	E R I PUERTO ASTILLA	PRIMARIA	2562	MENESES BENÍTEZ JUAN DANIEL 1038131122 A QUIEN SE LE DECLARA LA PLAZA EN VACANTE DEFINITIVA
57	1036624223	YULY PAULINA ARAQUE SÁNCHEZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	DON MATÍAS	I. E. R. PBRO ANTONIO JOSÉ CADAVID	I. E. PBRO ANTONIO JOSÉ CADAVID	PRIMARIA	6026	HURTADO HERNÁNDEZ JOSÉ MILTON 4855426 QUIEN RENUNCIÓ
58	1027962029	EVELIN VANESSA BENÍTEZ MANCO	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	CAÑASGORDAS	I. E. R. BERNARDO SIERRA	C. E. R. GUAYABAL	PRIMARIA	8007	ACEVEDO OCHOA GABRIEL ÁNGEL 70289101 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
59	1001755678	CRISTIAN ARENAS GAVIRIA	NORMALISTA SUPERIOR	PUERTO TRIUNFO	I. E. R. DORADAL	I. E. R. DORADAL	PRIMARIA	3732	HINCAPIÉ MONTOYA ALBA NELSY 42840575 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO
60	1077453365	HEYLER ANDRÉS RENTERÍA BALCAZAR	NORMALISTA SUPERIOR	SAN RAFAEL	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OSO	MANILA	PRIMARIA	12081	MONTOYA MONTOYA LINA MARIA 42940249 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO
61	1047369316	OLGA CAROLINA GÓMEZ SILVA	NORMALISTA SUPERIOR	ARGELIA	I. E. R. PRESBITERO MARIO ÁNGEL	C. E. R. CONCEPCIÓN CARDONA	PRIMARIA	9580	GALVIS OSORIO ALEJANDRA 1047966376 QUIEN PASA A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
62	1007436337	EDISSON ALEXANDER LOAIZA JIMÉNEZ	NORMALISTA SUPERIOR	SANTO DOMINGO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOTERO	LA UNIÓN	PRIMARIA	4459	GARZÓN JIMÉNEZ CARLOS ENRIQUE 98470519 QUIEN RENUNCIÓ
63	78748763	JOSÉ ROBERTO CANCHILA MARTÍNEZ	NORMALISTA SUPERIOR	NECHÍ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CONCHA	E R I PUERTO ASTILLA	PRIMARIA	8437	DUQUE CHANCY FABIÁN ALBERTO 71451422 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO
64	1039023750	DIANA ALEJANDRA AGUDELO ESPINOSA	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES	SALGAR	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CONCILIO	EPIFANIO MEJÍA	PRIMARIA	14608	MORA CALDERON DIANA PAOLA 35536013 A QUIEN SE LE DECLARA LA PLAZA EN VACANTE DEFINITIVA
65	1067952631	YEIMIN YULIETH PÉREZ PACHECO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA	SANTA ROSA DE OSOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOCA DEL MONTE	MINA VIEJA	PRIMARIA	6782	GUZMÁN JARAMILLO DIEGO ALEXANDER 70855389 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
66	1085310301	DANIEL ALEJANDRO RAMÍREZ PASUY	NORMALISTA SUPERIOR	SANTO DOMINGO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOTERO	QUEBRADONA - BRASIL	PRIMARIA	4462	GRISALES MUNETON MARTHA EDILIA 22024528 QUIEN RENUNCIÓ
67	1044503616	KELY YINETH PARRA AMAYA	LICENCIADA EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	SANTA ROSA DE OSOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONSEÑOR MIGUEL ÁNGEL BUILES	SAN BERNARDO	PRIMARIA	6918	CAROLINA MARIA GIRALDO ARIAS 43688952 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
68	1149434712	SANDRA YULISA MENA MENA	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA	DABEIBA	I. E. R. URAMA	COLEGIO URAMA	PRIMARIA	8277	BOTERO BEDOYA YASHIRA MARIE 1128397894 A QUIEN SE LE DECLARA LA PLAZA EN VACANTE DEFINITIVA
69	1100336020	YANILSA CAROLINA MIRANDA GUEVARA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	YARUMAL	C. E. R. MINA VIEJA	C. E. R. LA CANDELARIA	PRIMARIA	7155	GIL TORRES GLORIA PATRICIA 32561271 QUIEN FUE TRASLADADA
70	1001376249	JUAN DAVID ÁLVAREZ HERRERA	NORMALISTA SUPERIOR	BETULIA	I E FRANCISCO CESAR	E U FRANCISCO CESAR	PRIMARIA	13448	TRUJILLO QUICENO FANNY DE JESÚS 42925201 QUIEN RENUNCIÓ



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
71	64744320	RUTH VIVIANA CONTRERAS MARTÍNEZ	NORMALISTA SUPERIOR	SAN ROQUE	I. E. R. SAN JOSÉ DEL NUS	IER SAN JOSÉ DEL NUS SEDE II	PRIMARIA	4382	VELASQUEZ RÚA PAOLA ANDREA 1037501303 A QUIEN SE LE DECLARA LA PLAZA EN VACANTE DEFINITIVA
72	1216718746	KATHERIN YOHANA HOLGUÍN QUIROS	LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES	URRAO	I. E. R. LA CALDASIA	C. E. R. SABANAS	PRIMARIA	15243	LÓPEZ GIRALDO JUAN FERNANDO 70141888 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO
73	1035917628	NANCY MAGNOLIA HENAO ZAPATA	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	YARUMAL	C. E. R. MINA VIEJA	SAN ROQUE	PRIMARIA	7159	CORREA CORREA RODRIGO DE JESÚS 15321005 QUIEN RENunció
74	43158645	ISABEL CRISTINA DUQUE	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	BETULIA	I E FRANCISCO CESAR	C. E. R. EL TOSTADO	PRIMARIA	13471	GALEANO COY MICHEL ESTEBAN 1053341960 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
75	1002423067	JESÚS ALBERTO RANGEL TOLOZA	NORMALISTA SUPERIOR	ITUANGO	I. E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO	C. E. R. EL CAPOTE	PRIMARIA	6241	URIBE RUDA ISABEL CAROLINA 32161120 A QUIEN SE LE DECLARA LA PLAZA EN VACANTE DEFINITIVA
76	32191146	MÓNICA JULIETH DURANGO ÁLVAREZ	NORMALISTA SUPERIOR	PUERTO BERRIO	C. E. R. LA CARLOTA	C. E. R. LA MESETA	PRIMARIA	3348	RÚA VILLEGAS LUIS GUILLERMO 71189804 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO
77	1041148871	LUCERO DEL SOCORRO URIBE RUDA	NORMALISTA SUPERIOR	ANGOSTURA	C. E. R. SAN FERNANDO	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA TRINIDAD	PRIMARIA	5582	TILANO ZAPATA DIANA MARCELA 43926046 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO
78	1028120840	WALTER RAÚL CASTAÑO BÓLVAR	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	BURITICÁ	I. E. R. ADOLFO MORENO USUGA	C.E.R. LA BRISA	PRIMARIA	7807	SILVIA ELENA ARANGO 43463538 QUIEN FUE TRASLADADA

ARTÍCULO 5°: Nombrar en Periodo de Prueba - ZONA NO RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios, establecimientos educativos y áreas que se señalan, de acuerdo con la elección de las plazas en la Audiencia Pública celebrada el día **24 de enero de 2025**:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	11800502	ELEUTERIO CHAVERRA MARTÍNEZ	LICENCIADO EN INGLÉS Y FRANCÉS	YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARIA	COLEGIO DE MARIA	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	7221	YEPES YEPES MARTHA OLIVIA 32554778 QUIEN RENunció
2	1078856581	ARLEYSON MURILLO MURILLO	LICENCIADO EN INGLÉS Y FRANCÉS	CAICEDO	I. E. SAN JUAN BOSCO	LICEO SAN JUAN BOSCO	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	7879	TRUJILLO MONTOYA LIZARDO DE JESÚS 15481103 QUIEN RENunció
3	1040327119	NICOLÁS LONDOÑO BETANCUR	TEÓLOGO	LA UNIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FÉLIX MARIA RESTREPO LONDOÑO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FÉLIX MARIA RESTREPO LONDOÑO - SEDE II	EDUCACIÓN RELIGIOSA	10918	ROJAS JULIÁN DAVID 1032257423 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
4	50938140	YELENYS BETILDA ESTRADA HERAZO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	REMEDIOS	I.E. IGNACIO YEPES YEPES	E U REMEDIOS	PREESCOLAR	4922	MESA GIRALDO ALBA LUZ 43522648 QUIEN RENunció

ARTÍCULO 6°: Los docentes que superen satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO 7°: Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (párrafo 1°, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 8°: Los docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 12°, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO 9°: Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se les termina el nombramiento provisional.

ARTÍCULO 10°: Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se trasladan, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 11°: Comunicar el presente acto administrativo a los docentes que se nombran en periodo de prueba, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 12°: Los docentes que se nombran en periodo de prueba disponen de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO 13°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		29.01.25.
Revisó:	Rosanny Reyes Rodríguez. Profesional Universitaria Contratista		29.01.25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		03/02/2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		04/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		5-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		31-01-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000451

Fecha: 06/02/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO N°

Por el cual se nombra en periodo de prueba unos Docentes y se trasladan unos Docentes de Aula en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las listas de elegibles de las áreas descritas a continuación, razón por la cual, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día **24 de enero de 2025**, en la cual, los concursantes de las respectivas áreas eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docentes, tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas:

OPEC	NIVEL - ÁREA	ZONA	RESOLUCIONES LISTA DE ELEGIBLES
181848	PRIMARIA	RURAL	RESOLUCIÓN № 15030 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023
183032	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	RURAL	RESOLUCIÓN № 14009 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
183041	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	RURAL	RESOLUCIÓN № 14007 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
183056	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	RURAL	RESOLUCIÓN № 14004 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
183060	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	RURAL	RESOLUCIÓN № 14005 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
184730	PREESCOLAR	NO RURAL	RESOLUCIÓN № 13999 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

"... La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria."

En el artículo 20, numeral "F" de la Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil reglamenta las audiencias públicas de escogencia: *Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta se procederá a asignarle vacante en uno de los establecimientos educativos disponibles, la asignación se hará en estricto orden alfabético de los establecimientos educativos"*.

El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.21. Señala:

"Nombramiento en período de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO. *Durante el período de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto."*

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Así mismo, dentro del listado de elegibles se encuentra un servidor docente que actualmente está nombrado en provisionalidad regido por el Decreto 1278 de 2002, por lo cual es necesario **dar por terminada la respectiva novedad y nombrarlo en periodo de prueba.**

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, artículo **2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional.** 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

“ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

... 5. *Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.*”

En razón de los nombramientos en periodo de prueba de los docentes del concurso público de méritos, se hace necesario terminar los nombramientos provisionales a los educadores que venían ocupando los cargos que fueron asignados en Audiencia Pública.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de qué trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”* *“Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”*, *“Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*, *“Traslados por razones de seguridad.”*

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *“Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *“La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los traslados de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

En concordancia a la Circular 2023090000216 del 09 de octubre de 2023, por la cual se publicó el listado de los docentes vinculados en provisionalidad que cumplen con los requisitos para ostentar a la orden de protección establecidos en la circular 2023090000176 del 10 de agosto de 2023, en cumplimiento a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la circular 024 del 21 de julio de 2023, se hace necesario reubicar a los docentes que se encuentran incluidos en dicho listado, de acuerdo a la disponibilidad plazas docentes.

Los docentes que se relacionan a continuación se encuentran adscritos a la planta de cargos del Departamento de Antioquia, quienes presentaron solicitud de retén social de acuerdo a sus órdenes de protección, por lo cual, se hace necesario trasladarlos a fin de dar continuidad a su situación laboral:

CÉDULA	NOMBRE	ORDEN DE PROTECCIÓN	SENTENCIA
4846830	GÓMEZ HINESTROZA DIDIER	CABEZA DE FAMILIA	SENTENCIA SU-388 DE 2005
22041556	OSORIO HINCAPIÉ GLORIA ISABEL	CABEZA DE FAMILIA	SENTENCIA SU-388 DE 2005

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: **Trasladar** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios, establecimientos educativos y áreas que se señalan, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	4846830	GÓMEZ HINESTROZA DIDIER	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	EL BAGRE	I. E. 20 DE JULIO	COLEGIO VEINTE DE JULIO - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	2142	SANDRA COLON CASADIEGO 22241918 QUIEN RENUNCIÓ
2	22041556	OSORIO HINCAPIÉ GLORIA ISABEL	NORMALISTA SUPERIOR	CÁCERES	I. E. GASPAR DE RODAS	E U JARDÍN	PRIMARIA	1380	GLADYS ESTHER HERNÁNDEZ ALCALA 39265833 QUIEN RENUNCIA A PARTIR DEL 17 DE FEBRERO

ARTÍCULO 2°: **Nombrar en Período de Prueba - ZONA RURAL**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, **quienes no asistieron** a la Audiencia Pública celebrada el día **24 de enero de 2025**, por lo cual se procedió a asignar las plazas en la que desempeñarán sus funciones en el municipio y establecimiento educativo que se señala:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1040358050	JUAN SEBASTIÁN MOSQUERA LAURIDO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	DABEIBA	I. E. R. SAN RAFAEL	C. E. R. LA FLORIDA	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	8264	FEREZ ADONIS RENTERÍA CUESTA 1020413566 A QUIEN SE LE TERMINA LA PROVISIONALIDAD
2	50911903	CELINA PATRICIA RODRÍGUEZ VILLARREAL	LICENCIADA EN INFORMÁTICA EDUCATIVA Y MEDIOS AUDIOVISUALES	SAN JUAN DE URABÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONSEÑOR ESCOBAR VÉLEZ	E R SAN NICOLÁS DEL RIO	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	17244	REBOLLEDO FUENTES ROSAMIRA 42657542 A QUIEN SE LE TERMINA LA PROVISIONALIDAD
3	1077452598	CRISTHIAN SAMIR PALOMEQUE PAZ	LICENCIADO EN INGLÉS Y FRANCÉS	CHIGORODÓ	I. E. R. BARRANQUILLITA	I. E. R. BARRANQUILLITA	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	16334	CASTILLO SALABARRIA ALDRIN ROSEMBERG 78730070 A QUIEN SE LE DECLARA LA PLAZA EN VACANTE DEFINITIVA
4	1000643762	MARIA CAMILA QUIROZ CARDONA	NORMALISTA SUPERIOR	CÁCERES	C. E. R. EL TIGRE	C.E.R. SAN PABLO	PRIMARIA	1271	HIGUITA FLÓREZ JOHN ALEXANDER 1038334900 A QUIEN SE LE DECLARA LA PLAZA EN VACANTE DEFINITIVA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
5	67045663	TULIA ANDREA MERA IUAJI	NORMALISTA SUPERIOR	DABEIBA	C. E. R. JOSEFA ROMERO	C. E. R. ANTA	PRIMARIA	8097	GÓMEZ HINESTROZA DIDIER 4846830 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO
6	60260344	GLORIA LUCIA SOLER VILLAMIZAR	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	EL BAGRE	I. E. R. PUERTO CLAVER	E U PUERTO CLAVER	PRIMARIA	2435	SANDOVAL OSORIO DIVANA CAROLINA 1043673824 A QUIEN SE LE DECLARA LA PLAZA EN VACANTE DEFINITIVA
7	8462456	WALTER JAIRO ECHEVERRI JIMÉNEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA	FRONTINO	I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRI	I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRI	PRIMARIA	8564	LIA ESNEIDA PALACIO LÓPEZ 32277875 QUIEN RENUNCIÓ
8	43767128	KELLY YOHANA SUAZA ARENAS	NORMALISTA SUPERIOR	ITUANGO	I. E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO	C. E. R. LA CANDELARIA	PRIMARIA	6245	MONSALVE ZABALA ANA CRISTINA 1037262972 QUIEN FUE TRASLADADA
9	1007291790	LEYDI TATIANA BOTERO BOTERO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL	ITUANGO	I. E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO	I. E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO	PRIMARIA	6231	YORMAN ESNEIDER NAVARRO MEDINA 1038481572 A QUIEN SE LE TERMINA LA PROVISIONALIDAD
10	1117549385	YULI PAOLA MATALLANA ROMERO	LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	ITUANGO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	PALMICHAL	PRIMARIA	6280	MACIAS TAPIAS LUZ MARINA 21810534 A QUIEN SE LE TERMINA LA PROVISIONALIDAD
11	1037483881	ANGÉLICA AGUILAR ARRIETA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E INGLÉS	ITUANGO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	EL CEIBO	PRIMARIA	6268	CARDONA SIERRA LUZ ADIELA 43841298 A QUIEN SE LE TERMINA LA PROVISIONALIDAD
12	1039704291	GERALDINE CAROLINA RICO LOZANO	NORMALISTA SUPERIOR	PUERTO BERRIO	C. E. R. LA CARLOTA	C. E. R. LA MESETA	PRIMARIA	3347	VÁSQUEZ SANDOVAL GENITH 39271913 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO
13	1038808304	LUZ ADRIANA FUENTES FERNÁNDEZ	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	PUERTO BERRIO	C. E. R. LA CARLOTA	C. E. R. LA MESETA	PRIMARIA	3346	ARAGON RENGINO LEINY LEOVAINY 1076383002 A QUIEN SE LE TERMINA LA PROVISIONALIDAD
14	4846552	PAULO EBID VALENCIA MURILLO	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	PUERTO NARE	I. E. R. LA UNIÓN	I. E. R. LA UNIÓN	PRIMARIA	3641	OSORIO HINCAPIÉ GLORIA ISABEL 22041556 A QUIEN SE LE TERMINA LA PROVISIONALIDAD
15	1002806678	RONALD SEBASTIÁN ZUÑIGA GALLARDO	NORMALISTA SUPERIOR	REMEDIOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CRUZADA	C. E. R. EL PLACER	PRIMARIA	4280	JUAN SEBASTIÁN MACIAS AVENDAÑO 1045108675 QUIEN FUE TRASLADADO
16	1017144688	LEIDY JOHANNA RIVILLAS GRANDA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	VIGÍA DEL FUERTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	BOCA VIDRI	PRIMARIA	17665	CUESTAS CORDOBA RUFINA 35896230 A QUIEN SE LE TERMINA LA PROVISIONALIDAD
17	1001505087	DUBAN ANDRES ESCOBAR VALENCIA	NORMALISTA SUPERIOR	VIGÍA DEL FUERTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	PUERTO PALACIOS	PRIMARIA	17660	HINESTROZA GUEVARA LUZ YOMAIRA 35603194 A QUIEN SE LE TERMINA LA PROVISIONALIDAD
18	1088253775	ANA MARIA CEPEDA VALENCIA	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	VIGÍA DEL FUERTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	BELÉN	PRIMARIA	17666	NURIS IRENE CUESTA PEREA 26263522 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO
19	1036402478	ANDREA GIRALDO RAMÍREZ	LICENCIADA EN INGLÉS - ESPAÑOL	YOLOMBO	I. E. R. LA FLORESTA	E R EL IRIS	PRIMARIA	4845	MADRIGAL RAMÍREZ ADRIANA MARIA 1045108523 QUIEN FUE TRASLADADA

ARTÍCULO 3°: Nombrar en Periodo de Prueba - ZONA NO RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes no asistieron a la Audiencia Pública celebrada el día **24 de enero de 2025**, por lo cual se procedió a asignar las plazas en la que desempeñarán sus funciones en el municipio y establecimiento educativo que se señala:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1123628648	MELISSA LIGNEY WILLIAMS POMARE	LICENCIADA EN PREESCOLAR	ANGOSTURA	I. E. MARIANO DE JESÚS EUSSE	I. E. R. CAÑAVERAL ABAJO	PREESCOLAR	5628	GIRÓN RODRÍGUEZ FERNEDY 66904269 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO
2	1032326636	MIRIAM CRISTINA MESA AGUDELO	NORMALISTA SUPERIOR	SEGOVIA	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO	E U LA MADRE	PREESCOLAR	4622	AGUDELO CARMONA ERIKA JANNETH 39456223 QUIEN PASÓ A OTRO MUNICIPIO

ARTÍCULO 4°: Los docentes que superen satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO 5°: Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1°, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3).

ARTÍCULO 6°: Los docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 12°, Decreto 1278 de 2002).

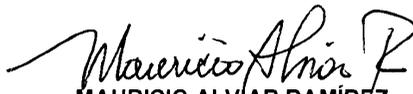
ARTÍCULO 7°: Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se trasladan, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 8°: Comunicar el presente acto administrativo a los docentes que se nombran en periodo de prueba, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 9°: Los docentes que se nombran en periodo de prueba disponen de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO 10°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista	<i>Daniela Velásquez Usme.</i>	29.01.25.
Revisó:	Rosanny Reyes Rodríguez. Profesional Universitaria Contratista	<i>Rosanny Reyes R.</i>	29.01.25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	03/02/2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales	<i>María Lilliana Mendieta</i>	04/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Álzate</i>	5-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	31-01-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D-2025070000452

Fecha: 06/02/2025

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **RODRÍGUEZ SANTACRUZ FLOR MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.416.163**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Mutatá - sede Escuela Urbana Ana Joaquina Osorio, del municipio de Mutatá - Antioquia, código de plaza Nro. 16552, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JAIBER ILAN MONTOYA PALACIOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.040.799.242**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JAIBER ILAN MONTOYA PALACIOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.040.799.242**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Mutatá - sede Escuela Urbana Ana Joaquina Osorio, del municipio de Mutatá - Antioquia, código de plaza Nro. 16552, en reemplazo del (la) señor (a) **RODRÍGUEZ SANTACRUZ FLOR MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.416.163** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **JAIBER ILAN MONTOYA PALACIOS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



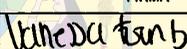
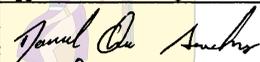
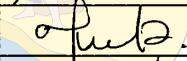
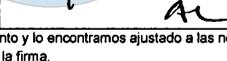
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		31/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		04/02/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		05/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		05-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		5-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 202507000453

Fecha: 06/02/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

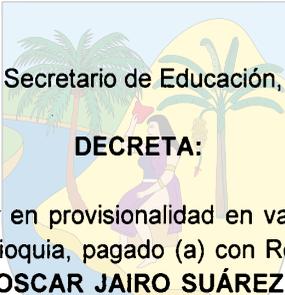


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GÓMEZ ECHEVERRI DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.746.832**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa San Antonio de Padua - Sede Principal, del municipio de Támesis - Antioquia, código de plaza Nro. 14863, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **OSCAR JAIRO SUÁREZ HINCAPIE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.670.731**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **OSCAR JAIRO SUÁREZ HINCAPIE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.670.731**, Ingeniero Electrónico, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa San Antonio de Padua - Sede Principal, del municipio de Támesis - Antioquia, código de plaza Nro. 14863, en reemplazo del (la) señor (a) **GÓMEZ ECHEVERRI DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.746.832** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **OSCAR JAIRO SUÁREZ HINCAPIE** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



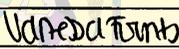
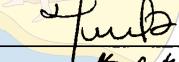
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		31/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		04/02/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		05/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		05-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		5-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070000454

Fecha: 06/02/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GRANADA ORTÍZ WILSON FERNANDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98.456.186**, docente de nivel de básica secundaria, área de Educación Física Recreación y Deporte, en la Institución Educativa Técnico Industrial Jorge Eliecer Gaitán - Sede Principal, del municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, código de plaza Nro. 9645, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **CARLOS ANDRÉS GRISALES RAMÍREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **103.933.157**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CARLOS ANDRÉS GRISALES RAMÍREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **103.933.157**, Licenciado en Educación Física y Deportes, como docente de nivel de básica secundaria, área de Educación Física Recreación y Deporte, en la Institución Educativa Técnico Industrial Jorge Eliecer Gaitán - Sede Principal, del municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, código de plaza Nro. 9645, en reemplazo del (la) señor (a) **GRANADA ORTÍZ WILSON FERNANDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98.456.186** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **CARLOS ANDRÉS GRISALES RAMÍREZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

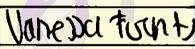
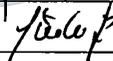
a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		31/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		04/02/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		05/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		05-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		5-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070000455

Fecha: 06/02/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

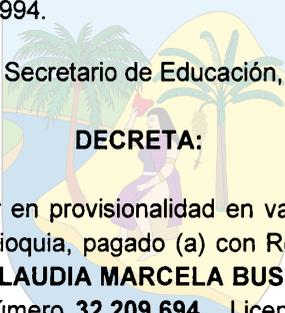


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GARCÍA PÉREZ RUBEN DARÍO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **70.125.538**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Felix María Restrepo Londoño - sede Institución Educativa Rural La Palmera, del municipio de La Unión - Antioquia, código de plaza Nro. 10937, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **CLAUDIA MARCELA BUSTAMANTE ARCILA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.209.694**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CLAUDIA MARCELA BUSTAMANTE ARCILA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.209.694**, Licenciada en Matemáticas y Física, Magister en Didáctica de las Matemáticas, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Felix María Restrepo Londoño - sede Institución Educativa Rural La Palmera, del municipio de La Unión - Antioquia, código de plaza Nro. 10937, en reemplazo del (la) señor (a) **GARCIA PEREZ RUBEN DARIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **70.125.538** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **CLAUDIA MARCELA BUSTAMANTE ARCILA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

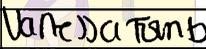
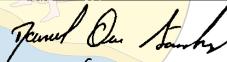
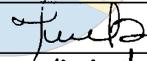
a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		31/01/2015
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		04/02/2015
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		05/02/15
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		05-02-15
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		5-2-15

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070000456

Fecha: 06/02/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorgan funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ÁLVAREZ ARIAS MARIA DEL SOCORRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.551.025**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa de María - sede Escuela Urbana Pedro Pablo Betancur, del municipio de Yarumal - Antioquia, código de plaza Nro. 7271, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LUZ BEATRIZ SILVA ÁVILEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.562.549**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LUZ BEATRIZ SILVA ÁVILEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.562.549**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa de María - sede Escuela Urbana Pedro Pablo Betancur, del municipio de Yarumal - Antioquia, código de plaza Nro. 7271, en reemplazo del (la) señor (a) **ÁLVAREZ ARIAS MARIA DEL SOCORRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.551.025** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **LUZ BEATRIZ SILVA ÁVILEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



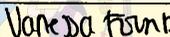
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		31/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		04/02/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		05/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		05-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		5-2-25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070000457

Fecha: 06/02/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ZAPATA JARAMILLO LUISA FERNANDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.150.252**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Marco Tobón Mejía - Sede Principal, del municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, código de plaza Nro. 6854, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ RÚA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.042.768.714**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ RÚA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.042.768.714**, Normalista Superior, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Marco Tobón Mejía - Sede Principal, del municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, código de plaza Nro. 6854, en reemplazo del (la) señor (a) **ZAPATA JARAMILLO LUISA FERNANDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.150.252** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ RÚA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



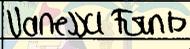
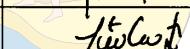
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		31/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		01/02/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		05/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		05-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		5-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070000458

Fecha: 06/02/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorgan funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GARCÍA MONSALVE JOHN BYRON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98.629.427**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo - sede Centro Educativo Rural Quebradona, del municipio de Ituango - Antioquia, código de plaza Nro. 6102, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **FERNANDO IVÁN YANÉZ PAYARES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **10.784.005**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **FERNANDO IVÁN YANÉZ PAYARES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **10.784.005**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo - sede Centro Educativo Rural Quebradona, del municipio de Ituango - Antioquia, código de plaza Nro. 6102, en reemplazo del (la) señor (a) **GARCÍA MONSALVE JOHN BYRON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98.629.427** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **FERNANDO IVÁN YANÉZ PAYARES** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

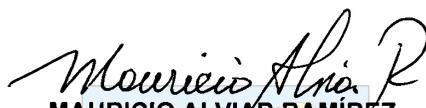


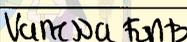
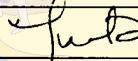
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		31/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		04/02/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		05/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		05-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		5-2-25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*